

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 02 - Enero 30 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 05 DE SALA PLENA

1

"Por el cual se modifican los artículos 10, 12 y 15 del Acuerdo 01 de 2002, que reglamenta el tramite interno del Derecho de Petición.

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 05 DE 2002
(Diciembre 16)**

“Por el cual se modifican los artículos 10, 12 y 15 del Acuerdo 01 de 2002, que reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición.”

**LA SALA PLENA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 81 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo 10 del Acuerdo 01 de 2002, quedará así.

ARTICULO 10º. DE LA INTERRUPCION DE LOS TERMINOS PARA RESOLVER O CONTESTAR. Los términos señalados en el artículo 9º del Acuerdo 01 de 2002, se interrumpirán en los siguientes casos:

1. Cuando la petición no reúna los requisitos legales y hasta tanto el interesado cumpla con los mismos, una vez requerido en la forma de que da cuenta el artículo sexto de esta reglamentación.

2. Mientras se surte el trámite incidental de que trata el artículo 30 del Código Contenciosos Administrativo.
3. Mientras el interesado no cancele los valores de que trata el artículo 12 del presente Acuerdo.
4. Durante el término señalado para la práctica de pruebas, si hay lugar a ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo 12 del Acuerdo 01 de 2002, quedará así.

ARTICULO 12º. DEL PAGO. La expedición de copias de toda clase de documentos dará lugar al pago de las mismas cuando, a juicio de la Corporación, la cantidad solicitada lo justifique. Para tal efecto se le indicará al peticionario, verbalmente o por escrito, según el caso, que previamente a la entrega de las copias requeridas deberá cancelar el valor de las mismas.

* Con base en lo dispuesto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo, se fija en cien pesos (\$100.00) el valor que debe pagarse por hoja copiada.

* Si en la respectiva oficina no fuere posible reproducir directamente los documentos, o la tarifa fijada resultare elevada a juicio del peticionario, se le indicará el sitio en el cual un empleado de la Corporación sacará las copias a que hubiere lugar. En este evento, los gastos serán cubiertos, previamente y en su integridad, por el interesado.

* La autenticación de las copias no tendrá costo adicional.

* La expedición de certificaciones tendrá un valor de cuatro mil pesos (\$4.000.00).

* El valor de los desgloses será el que resulte de sumar el costo de las copias requeridas y de las certificaciones.

* Cuando fuere del caso, se exigirá el pago del porte de correo.

PARÁGRAFO 1. Los valores de que trata el presente artículo serán reajustados anualmente, en el mes de enero, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso el incremento no será superior al índice de precios al consumidor registrado en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. El recaudo de los valores de que trata el presente artículo se hará a través de cuenta especial denominada DERECHO DE PETICIÓN-PAGO, abierta por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo cual suscribirá convenios con entidades financieras legalmente constituidas, con las que podrán establecer mecanismos de manejo y condiciones de pago que contribuyan a la cabal atención de este derecho.

El pago de los valores referidos en el presente artículo podrá ser realizado mediante las siguientes modalidades, según las condiciones que sean establecidas en el convenio respectivo:

* Consignación directa en la entidad financiera en donde se tenga la cuenta especial y entrega de copia de la misma a la oficina respectiva

* Vales o cupones que los usuarios de la administración de justicia adquieran en la entidad financiera con la cual se suscribió el convenio y entrega de los mismos a la oficina respectiva

PARÁGRAFO 3. Las dependencias encargadas de tramitar el Derecho de Petición, recibirán del peticionario los recibos de pago o sus equivalentes, que serán archivados en un fólder especial para efectos de control y conciliación contable.

ARTÍCULO TERCERO.- El artículo 15 del Acuerdo 01 de 2002, quedará así.

ARTICULO 15º. SANCIONES. El incumplimiento de los trámites y términos prescritos en este Acuerdo, acarreará para el funcionario o empleado responsable las sanciones establecidas en el Código Disciplinario (Ley 734 de 2002) y en los artículos 7, 22 y 76 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria